



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 17 de noviembre de 2021.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00246-00
Sevilla Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: Luz Argenis Rivera Salgado.
Demandado: Guillermo Alejandro Upegui Carrillo.

Al presente cuaderno, la parte demandada dentro del proceso en mención, allega escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro del proceso de divorcio que cursa en este Despacho disuelto mediante sentencia N° 082 de fecha julio 23 de 2021, EL Despacho considera que, el levantamiento de la medida cautelar es procedente y accederá al levantamiento de la misma.

Por otro lado, se allega también escrito de fecha agosto 05 de 2021, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual, anexa constancia de consignación correspondiente al pago de costas procesales y agencias en derecho, por lo cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1° ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las prestaciones sociales devengados por el demandado como empleado de la empresa *Agrícola y Pecuaria del Río S.A*, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio respectivo.

2° PONER EN CONOCIMIENTO la constancia del pago correspondiente a las costas procesales y agencias en derecho, por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 617

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **103**

Providencia de Fecha. **18-nov-2021**

Visible a folio.

Fecha. **19-nov-2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **18-nov-
2021**, notificada en Estado N° **103** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

Cancelación costas procesales y agencias en derecho

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Vie 05/11/2021 13:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edidueque1950@gmail.com <edidueque1950@gmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA.

Sevilla Valle.

Referencia: Demanda de divorcio de matrimonio civil.
Demandante: Luz Argenis Rivera.
Demandado: Guillermo Alejandro Upegui.
Radicado: 2018 - 00246.
Asunto: Levantamiento de medidas.

Señor Juez,

Por medio del presente escrito anexo la constancia de consignación a órdenes del despacho de los emolumentos correspondientes al pago de costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado mi patrocinado.

Solicito se autorice su pago a favor de la parte demandante.

RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA
C.C. No. 9.772.414
T.P. No. 245.675 del C.S.J.

